



ASFI INFORMA

Ante declaraciones efectuadas a través de medios de prensa, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, hace conocer a la opinión pública que mediante Resolución ASFI/1664/2018 de 28 de diciembre de 2018 autorizó la adecuación de la **COMPAÑÍA BOLIVIANA DE INVERSIONES FINANCIERA CBIFSA S.A.** como Sociedad Controladora, con el objeto exclusivo de dirigir, administrar, controlar y representar al Grupo Financiero Fortaleza, con domicilio legal constituido en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros y Reglamentación emitida para el efecto.

El Grupo Financiero Fortaleza, se encuentra conformado por el Banco Fortaleza S.A., Fortaleza Leasing S.A., Compañía Americana de Inversiones S.A., CAISA Agencia de Bolsa, Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI; la Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Fortaleza S.A. entidades reguladas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme establece el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado. Al efecto la Ley N° 393 de Servicios Financieros a través del Artículo 491 incorpora al Código Penal el tipo penal de intermediación financiera sin autorización o licencia como un delito de orden público.

Respecto a las presuntas actividades de intermediación financiera sin autorización efectuadas por la empresa **FORTALEZA INVESTMENTS S.A.**, corresponde señalar que la misma no pertenece al Grupo Financiero Fortaleza; sin embargo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, en el marco de sus facultades, efectuó las acciones necesarias para verificar si la mencionada empresa se encontraría realizando dichas operaciones, verificándose que no existen elementos que permitan presumir que la empresa estaría realizando actividades de intermediación financiera sin autorización o licencia, conforme al inciso a) del Artículo 363 quater del Código Penal.

La Paz, enero de 2019